

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de edificaciones con destino a la instalación de un Colegio de Enseñanza Primaria y Media de las Religiosas Hermanas Misioneras Dominicas del Santísimo Rosario, en Madrid, calle de Arturo Soria, número setenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2119/1962, de 8 de agosto, por el que se declaran de interés social las obras de construcción de edificio con destino al Colegio Mayor Universitario femenino «Compañía de María», de las Religiosas de la Compañía de María, en Valladolid.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras de construcción de nuevo edificio con destino a la instalación del Colegio Mayor Universitario femenino «Compañía de María», de las Religiosas de la Compañía de María «Enseñanza», en Valladolid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2120/1962, de 8 de agosto, por el que se declaran de interés social las obras para la construcción del Centro Escolar Severo Ochoa, en Luarca (Oviedo).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social con carácter preferente a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción con destino a la instalación del «Centro escolar Doctor Severo Ochoa», en Luarca (Oviedo), en terrenos del Ayuntamiento de dicha localidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2121/1962, de 8 de agosto, por el que se declara monumento histórico-artístico la iglesia parroquial de Gumiel de Hizán (Burgos)

En la iglesia parroquial de Hizán (Burgos), gótica, de tres naves, trazada con arreglo al tipo original, derivado de la Catedral de Burgos, cuya fecha de construcción, teniendo en

cuenta sus caracteres arquitectónicos, puede fijarse hacia mil cuatrocientos, se conserva un magnífico retablo emplazado a finales del siglo quince, con traza también burgalesa. Dicho retablo nace de un gran pinto con puertas hechas dos siglos después; indudablemente las tuvo el primitivo, puesto que son necesarias para servir de ostensorio transparente a cuyos lados están los cuatro evangelistas y en dos nichos laterales una virgencita gótica muy anterior y una figura con un gran escudo.

Componen el retablo propiamente dicho cinco series verticales de «casas», cada una con su correspondiente crestería, formada siempre por un tema en Burgos abundante, que se inicia por arcos lobulados rematados por un rombo de lados curvilíneos.

Su fachada, fechada en el año mil seiscientos veintisiete, tiene una gran escalinata que invade el muro hasta las ventanas, por desgracia sin tracerías.

Por lo expuesto, y a fin de conservar este ejemplar típico regional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico la iglesia parroquial de Gumiel de Hizán (Burgos).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2122/1962, de 8 de agosto, por el que se aprueba el proyecto de obras adicionales al aprobado en el año 1959 para el Archivo de la Corona de Aragón de Barcelona.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras adicionales al aprobado en el año mil novecientos cincuenta y nueve para el Archivo de la Corona de Aragón, de Barcelona, por un importe total de dos millones setecientos ochenta y dos mil ochocientos veintidós pesetas con quince céntimos, con la siguiente distribución: Ejecución material, dos millones doscientas cincuenta y cinco mil quinientas ochenta pesetas con sesenta y tres céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, trescientas treinta y ocho mil trescientas treinta y siete pesetas con nueve céntimos; plus, ciento cincuenta y dos mil seiscientos noventa y ocho pesetas con cuarenta y ocho céntimos; suma, dos millones setecientos cuarenta y seis mil seiscientos dieciséis pesetas con veinte céntimos, setenta y cinco centésimas por ciento ofrecido como baja por el contratista, dos mil cincuenta y nueve pesetas con noventa y seis céntimos; importe de contrata, dos millones setecientos cuarenta y cuatro mil quinientas cincuenta y seis pesetas con veinticuatro céntimos; honorarios del arquitecto, por formación de proyecto, catorce mil setecientos diecisiete pesetas con sesenta y seis céntimos; al mismo, por dirección de la obra, catorce mil setecientos diecisiete pesetas con sesenta y seis céntimos; honorarios al aparejador, ocho mil ochocientos treinta pesetas con cincuenta y nueve céntimos.

Artículo segundo.—Las obras se abonarán con cargo al crédito cuya numeración es trescientos cuarenta y un mil seiscientos once/uno, apartado b), del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán por contratación directa al mismo contratista de las anteriores.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2123/1962, de 8 de agosto, por el que se aprueba el proyecto de obras adicionales al de construcción de edificio para Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Aeronáuticos y Técnica de Peritos Aeronáuticos de Madrid.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras adicionales al de construcción de edificio para Escuela Técnica Superior de Ingenieros y Técnica de Peritos Aeronáuticos de Madrid por un importe total de cuatro millones ciento diecinueve mil seiscientos noventa y ocho pesetas con setenta y nueve céntimos con la siguiente distribución: Ejecución material, cuatro millones seiscientos seis mil trescientas cuarenta y seis pesetas con diez céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, seiscientos noventa mil novecientos cincuenta y una pesetas con noventa y dos céntimos; pluses, doscientas noventa y cinco mil treinta y tres pesetas con sesenta céntimos; suma, cinco millones quinientas noventa y dos mil trescientas treinta y una pesetas con sesenta y ocho céntimos; a deducir, el veintisiete enteros sesenta y una céntimas por ciento ofrecido como baja por el adjudicatario de las obras en ejecución, un millón quinientas cuarenta y cuatro mil cuarenta y dos pesetas con setenta y siete céntimos; total de contrata, cuatro millones cuarenta y ocho mil doscientas ochenta y ocho pesetas con noventa y un céntimos; honorarios del arquitecto por formación de proyecto, veintisiete mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas con treinta y cuatro céntimos; al mismo por dirección de obra, veintisiete mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas con treinta y cuatro céntimos; honorarios del aparejador, dieciséis mil cuatrocientas setenta y nueve pesetas con veinte céntimos.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye en la siguiente forma: dos millones de pesetas, que se abonarán con cargo al crédito cuya numeración es trescientos cuarenta y un mil seiscientos catorce uno apartado a), del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional y dos millones ciento diecinueve mil seiscientos noventa y ocho pesetas con setenta y nueve céntimos con cargo al crédito del año mil novecientos sesenta y tres.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán por contratación directa y con la misma baja al contratista de las obras en ejecución.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
MANUEL LORA TAMAYO

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace pública la aprobación del proyecto de obras de reparación en el edificio de la Real Academia de Medicina de Madrid.

Visto el proyecto de obras de reparación del edificio de la Real Academia de Medicina de Madrid, formulado por el Arquitecto don Joaquín Muro;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado por la

Junta Facultativa de Construcciones Civiles en sentido favorable, en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1903;

Resultando que por el especial carácter de las obras que han de ser ejecutadas ha examinado el proyecto la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, que en informe que se une manifiesta que el edificio en cuestión es de indudable valor artístico, sobre todo en su fachada, exigiendo, tanto por el cuidado que precisa, como por la competencia de los obreros especializados que hayan de efectuar el trabajo, aconseja que no se lleven a cabo por el sistema de subasta, debiendo acogerse a lo que previene el párrafo octavo del artículo 57 de la Ley de Contabilidad, de 20 de diciembre de 1952, que exceptúa de dicha formalidad a las obras que, como en el caso presente, según dictamen de Organismo o autoridad competente, sean declaradas de notorio carácter artístico, por cuya razón deberán ser realizadas por contratación directa.

El presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 924.311,93 pesetas, pluses, 34.112,38 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 138.646,78 pesetas; importe de contrata, 1.147.071,09 pesetas; honorarios de Arquitecto, según tarifa primera, grupo sexto, 3 por 100, descontando el 20 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, por proyecto, 22.163,48; id., id., por dirección, 22.163,48 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 de los de dirección, 13.310,08 pesetas. Total: 1.204.748,13 pesetas.

El Arquitecto autor de este proyecto, cuyas obras ha de dirigir, no está adscrito a dicho Centro; ha sido designado libremente a tal efecto, por lo que no le es de aplicación lo que dispone el párrafo primero del artículo primero del Decreto de 2 de junio de 1920:

Considerando que las obras de referencia son urgentes y necesarias y que ha sido promovida concurrencia de ofertas entre varios contratistas de esta localidad, resultando como más beneficiosa para los intereses del Estado la que presenta «Mármoles y Piedra Torra y Passani, S. A.», que se compromete a realizar las obras por el importe tipo de contrata,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. La aprobación del proyecto de referencia por su importe total de 1.204.748,13 pesetas y su abono con cargo al crédito del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, partida número 341.511/1.

Segundo. Que se adjudique a «Mármoles y Piedra Torra y Passani, S. A.» por la cantidad de 1.147.071,09 pesetas; y

Tercero. Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 45.882,34 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1962.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Sr. Presidente de la Real Academia de Medicina.—Madrid.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «S. A. Hijos de Angel Ojeda» contra este Departamento.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «S. A. Hijos de Angel Ojeda».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo entablado por la Sociedad Anónima «Hijos de Angel Ojeda» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 8 de mayo de 1961 sobre ordena-